

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00015 00

La comunicación proveniente de la superintendencia de Notariado y Registro con el acto administrativo anexo, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1035df13342f87ee74897d8645da4739a7901b97ad1e247a781661e3ced92d5**

Documento generado en 15/03/2022 05:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00070 00

De acuerdo al informe secretarial y solicitud que preceden, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de marzo 4 de 2022, se **RECHAZA** la presente demanda (*art. 90 del C.G.P.*).

En consecuencia, se ordena devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor en la demanda virtual.

2.- No se accede a la petición del apoderado de la parte actora en escrito que antecede, encaminada a que remitamos estas diligencias al señor juez civil del circuito de Cali que por reparto corresponda, por no darse los presupuestos del artículo 90 del código General del Proceso, debiendo estarse a lo dispuesto en el numeral primero de este proveído.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **005a3e181656b83ecbdfed1de5f9871e346fedf0c72776f5fa980b6099a076e9**

Documento generado en 15/03/2022 05:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030332011 00348 00

De acuerdo a la solicitud contenida en el escrito que precede, requiérase al juzgado 50 civil del circuito de esta ciudad, para que se sirva contestar al oficio 1169 de julio 15 de 2021, radicado en esa dependencia el 30 del mismo mes y año. Oficiese.

Cúmplase,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89346e9f13d83afe9e31983eadff888edb99c8b46c2183d449a0f206542fd7cf**

Documento generado en 15/03/2022 05:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030392013 00259 00

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de septiembre 28 de 2021, confirmando la sentencia proferida por este despacho en febrero 7 de 2020.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df18e0f5470669f3376e756d24179e80b5f0274e11a87e66a2068192dfde8f25**

Documento generado en 15/03/2022 05:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232015 00786 00

De cara a la documental vista a folios 400-402, y con base en lo dispuesto a inciso 4 del artículo 76 del código General del Proceso, se acepta la renuncia que la abogada MARTHA LILIANA PANCHE BALLEEN presenta al mandato conferido por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 575f113563ad2eb7f6b6703e07548ad73f95aa246b5577425158b7b012298187

Documento generado en 15/03/2022 05:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232018 00613 00

En atención al escrito visto a folio 302 del expediente, se le hace saber al libelista que para acceder a la renuncia al mandato, es necesario que se acompañe o acredite el envío de la comunicación en ese sentido a su poderdante, de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del código General del Proceso.

Además, deberá informar que consecuencia tiene la sustitución del mandato conferido a la profesional del derecho que en esta causa actúa.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de enero 21 de 2022 (fl. 299), en la medida que no dio el impulso procesal requerido para continuar la ejecución, pues no acreditó la carga procesal consistente en aportar las fotografías de la valla instalada, como tampoco el registro en legal forma de la inscripción de la demanda en los folios inmobiliarios de los predios objeto de usucapión, se hace acreedora a las sanciones previstas en la ley adjetiva.

En apego a lo anterior, conforme las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el proceso declarativo de pertenencia instaurado por CONSTANZA QUINTERO DE LOPEZ contra HERNAN MAYA SOSSA, MARIA CRISTINA GUTIERREZ DE MAYA y demás PERSONAS INDETERMINADAS, ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda decretada al interior de este asunto, de existir embargo de remanente o con prelación, los bienes deberán ponerse a disposición de la autoridad solicitante. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO: Se ordena el desglose de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, previas constancias de ley.

QUINTO: Sin condena en costas por no aparece causadas.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae27a39b867a0c616265c799ccb914159c102d5a522e7a39da4ce299b7cc783e**

Documento generado en 15/03/2022 05:11:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INSTITUTO DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

1014

202211001001030

Página 1 de 4

Bogotá D.C., febrero 24 de 2022

Oficio No. 20027-2022-GGDF-DRBO

Señor

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

Secretario

JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra 10 No.14-33 piso 12

Bogotá, D.C.

Ref. Oficio No. 0230 de febrero 11 de 2022

Proceso: 110013103023201800726

Demandante: Edwin Alejandro Benítez Soriano

Feliz Eduardo Jacome Fajardo y Otros

Demandado: Compensar E.P.S

Hospital Universitario San Ignacio

Para dar respuesta a la solicitud formulada en el oficio de la referencia, me permito comunicarle lo siguiente:

La determinación de edades absolutas o relativas a través de las tintas con que se encuentra elaborado un documento, no cuenta con técnicas de análisis debidamente validadas que permitan ponderar la influencia aleatoria y variada de los diferentes agentes fisicoquímicos que inciden en el deterioro de sus componentes.

Por consiguiente, la reproducibilidad del método y la repetibilidad de los resultados generan altos rangos de incertidumbre y bajos márgenes de confiabilidad.

De este modo, el estudio solicitado no es procedente ni pertinente desde el punto vista técnico.

El análisis físico o químico de tintas está orientado única y exclusivamente a determinar los tipos de tintas presentes en el diligenciamiento de un documento, siempre y cuando sea posible la diferenciación espectral o cromatográfica de los componentes de las mismas.

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"

Dirección: Calle 7 A No. 12A-51 documentologiabogota@medicinalegal.gov.co

conmutadores 4069977/44 Ext.: 1504 – 1513 – 1515

www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

202211001001030

Página 2 de 4

Por lo tanto, la sucesión cronológica mediante la cual se hayan podido elaborar los registros presentes en un documento, no es factible de establecer mediante ninguna de estas técnicas.

Para dar respuesta a la solicitud formulada en el oficio de la referencia, me permito comunicarle que para realizar el estudio grafológico solicitado se requiere:

- 1. Redactar un cuestionario claro, preciso y conciso sobre los puntos específicos a resolver, clasificando previamente los documentos dubitados e indubitados, pues en la actualidad lo consignado en el oficio de la referencia, no da las pautas suficientes para adelantar el análisis de forma expedita y sin lugar a dudas.*
- 2. Remitir los originales de los documentos de duda e indubitados, excepto para documentos protocolizados en Notaria, pues el análisis grafológico no aplica en sentido estricto al estudio de fotocopias o copias carbonadas. Si no es posible contar con el original del documento de duda, el concepto pericial será preliminar y sin mayor aporte a la resolución definitiva del caso, debido a las características de las copias fotostáticas y copias carbonadas.*
- 3. Recopilar muestras caligráficas y firmas extra proceso y coetáneas en original de la persona o personas vinculadas al caso, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración de los documentos de duda (años 2016 ¿?). Estas firmas se pueden recopilar en libretas, cuadernos, agendas y documentos públicos y privados (afiliaciones y solicitudes a entidades prestadores de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de vivienda o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, requerimientos personales a distintas oficinas), entre otros, que se encuentren en original.*

Las muestras señaladas anteriormente son indispensables para poder realizar un concepto pericial integral y definitivo, pues el gesto gráfico es susceptible de cambios en términos de semanas o meses y por lo tanto es necesario evaluar las constantes y variantes del modus escritural en un ámbito de tiempo lo más coetáneo posible a la fecha de emisión del documento cuestionado.

- 4. Tener presente que dichas muestras, así como las actuales posean el mismo formato de escritura e incluyan los mismos contenidos textuales de los documentos cuestionados y los registros alfanuméricos a que haya lugar.*

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"

Dirección: Calle 7 A No. 12A-51 documentologiabogota@medicinalegal.gov.co
conmutadores 4069977/44 Ext.: 1504 – 1513 – 1515

www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

1015

202211001001030

Página 3 de 4

5. *Verificar que la cantidad de muestras reunida sea suficiente para hacer representativo el análisis, esto es, un mínimo de diez firmas indubitadas por cada dubitada o diez párrafos indubitados por cada cuadro de texto dubitado.*
6. *Tener en cuenta todas y cada una de las restantes pautas para la toma de muestras manuscritas y firmas, consignadas en las recomendaciones adjuntas.*
7. *La idoneidad, calidad y cantidad de las muestras solicitadas evita posteriores devoluciones y agiliza la oportunidad de respuesta.*
8. *Sugerimos a ese Despacho comunicar a las partes la necesidad de aportar la documentación requerida, o en su defecto dejar anotación expresa de esta situación mediante declaración extra juicio para incorporarla al proceso.*
9. *Hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos, o en su defecto se haga la anotación expresa de que el material solicitado no existe, no se dará curso al análisis.*
10. *Informamos a ese Despacho que debido a la reducción de nuestra capacidad instalada el tiempo estimado de respuesta para los casos una vez se admitan para análisis y se paguen los costos de recuperación de la pericia es de aproximadamente 90 días hábiles.*

Una vez reunido el material solicitado y cumplidas las condiciones exigidas, favor remitir el caso de nuevo a este Laboratorio.

NOTA: Informamos a ese Despacho, que para dar aplicación a la Resolución N° 503 del 26 de julio de 2012 publicada en el Diario Oficial el día 31 de julio de 2012, ajustada a tarifas de la vigencia fiscal 2021, los dictámenes periciales para la Jurisdicción Civil tendrán costo de recuperación según el número de análisis a realizar, el cual tendrá un monto de cuatrocientos setenta mil cuatrocientos pesos (\$470.400=), por cada firma obrante en documentos independientes, ó de \$470.400 para la primera firma y \$279.100 por cada firma adicional, si existen varias firmas en el mismo documento. De igual modo el análisis de manuscritos es independiente del de firmas y tiene un costo de \$470.400 por cada documento estudiado. El costo total de los análisis a realizar deberá ser corroborado con este Laboratorio, para luego consignarlo a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; adicionando los datos de autoridad, número del proceso y nombres del demandante y demandado, así como el número de radicación del caso ubicado en la parte superior derecha de este documento. El número de la cuenta institucional se suministrará una vez se haga la liquidación correspondiente.

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"

Dirección: Calle 7 A No. 12A-51 documentologiabogota@medicinalegal.gov.co
conmutadores 4069977/44 Ext.: 1504 – 1513 – 1515
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

202211001001030

Página 4 de 4

Los costos anteriormente aludidos son genéricos y por lo tanto no pueden tomarse como referente para consignar los costos de recuperación de la pericia.

Anexo: Portafolio de Servicios en Documentología y Grafología Forense y recomendaciones para la toma de muestras manuscritas y firmas, Tres folios de contrato individual de trabajo del 01 agosto de 2016 original, dos folios de liquidación despido del 31 mayo 2017 y 30 sep 2017 en original, un folio de actuaciones procesales del 11 febrero 2022.

Atentamente,

JORGE ELIECER CONDIA FORERO
Coordinador Grupo de Grafología Forense

Elaboró: Nelson Ramírez – Asistente Forense Grupo de Grafología Forense
Proyecto y Revisó: Jorge E. Condia F – Coordinador Grupo de Grafología Forense

Remitir siempre los documentos dudosos e indubitados originales; no se deben remitir copias, fotocopias ni ningún otro tipo de reproducción, por cuanto en ellas se presentan muchos factores que impiden o limitan el estudio y no permiten emitir un pronunciamiento de fondo.

Para solicitar estudio de firmas es indispensable:

Remitir firmas originales, coetáneas a la investigada, es decir que se encuentren confeccionadas en documentos personales de la época en que se presume que fue elaborado el documento investigado, como: cheques, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, documentos que se encuentren en el lugar de trabajo, formularios de compra y/o venta de vehículos, etc.

En la toma de muestras no se deben hacer dictados de textos, y se deben incluir firmas con número de cédula y lugar de expedición de la misma, las cuales deben reunir las mismas condiciones que presenta el documento investigado en cuanto a espacio destinado para la firma, con línea o sin línea de sustentación y tipo o clase de instrumento escritor (de tinta fluida o pastosa).

Para solicitar estudio de manuscritos:

- * Seguir las recomendaciones enunciadas anteriormente para el análisis de firmas.
- * Las muestras tomadas deben incluir todos los textos, nombres y cifras de duda.
- * Si se requiere análisis o estudio de cifras o cantidades, las muestras deben incluir operaciones matemáticas como sumas, restas, multiplicaciones, en las que uno de sus factores o el resultado sea el número o cifra investigado.
- * Enviar escritos extra-proceso de la persona o personas que se presume intervinieron en la ejecución del texto o cifras de duda, los cuales pueden encontrarse en libretas de apuntes, cartas, cuadernos, agendas y demás documentos que los contengan.

de Documentología Forense, por favor consulte los lineamientos enunciados en:

Manual Unificado de Servicios en Documentología y Grafología.

Manual Único de Policía Judicial.

Manual de Procedimientos Para Cadena de Custodia.

Servicios que no ofrecemos

No realizamos los siguientes análisis:

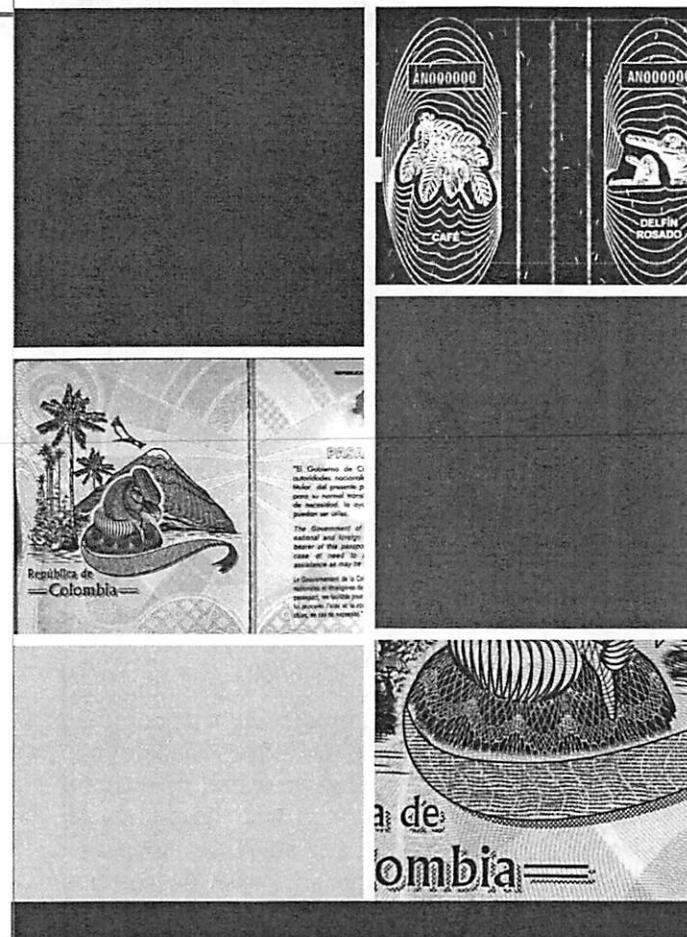
- Antigüedad absoluta o relativa de los documentos, tintas o papeles.
- Orden cronológico de trazos, sellos, textos mecanográficos o impresos.
- Determinación de la personalidad del individuo por medio de un manuscrito.
- Estado de ánimo del amanuense en el momento de producir el escrito.
- Signos de enfermedad a través de la escritura.
- Autenticidad o falsedad de obras de arte.
- Autoría de textos elaborados con díngrafo, plantillas, pantógrafo, por recorte y por composición.
- Atribución de un documento o escrito a un grupo determinado.

VERSIÓN: 2014.

Diseño y diagramación: Claudia Lotta - Grupo Nacional de Comunicaciones - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Portafolio De Servicios

Laboratorios de Documentología Forense



100 años

de aporte técnico científico a la administración de justicia

Dirección Sede Central Calle 7 A N° 12a-51.
4069977 o 4069944 Bogotá DC
Líneas gratuitas desde cualquier lugar del país 018000-914860.
www.medicinalegal.gov.co

Para mayor información con relación al manejo de elementos materiales probatorios y/o evidencia física que requieran análisis por parte de los Laboratorios

Presentación

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuenta con seis (6) Laboratorios de Documentología Forense ubicados en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Pereira.

Los Laboratorios de Documentología Forense apoyan a la administración de justicia mediante el análisis de firmas y/o manuscritos cuestionados, para establecer uniprocendencia o heteroprocendencia de los mismos con respecto a patrones auténticos; determinación de alteraciones en documentos tanto en su literalidad como en su suscripción y estudios de autenticidad en documentos de viaje e identidad, documentos de tránsito, documentos comerciales y académicos, documentos hospitalarios, seguros y títulos valores, etc.

Para la jurisdicción civil, los servicios de este laboratorio tienen costo de recuperación de la pericia, los cuales se liquidan con base en la resolución 0503 del 26 de julio de 2012, que a su vez reglamenta el cobro estipulado en el Art.243 del C.P.C.

Nuestros laboratorios

Dirección Regional Bogotá

Dirección: Calle 7 A 12-61.

PBX: 4069944, extensiones 1504, 1513, 1514 y 1515.

Correo electrónico: documentologiabogota@medicinalegal.gov.co

Dirección Regional Noroccidente con sede en Medellín

Dirección: Carrera 65 No. 80 - 325.

Teléfono: 4420328.

Correo electrónico: documentologiamedellin@medicinalegal.gov.co

Dirección Regional Suroccidente con sede en Cali

Dirección: Calle 4B No. 36-01.

Teléfonos: 5542447, 5142123.

Correo electrónico: documentologiacali@medicinalegal.gov.co

Dirección Regional Nororiental con sede en Bucaramanga

Dirección: Calle 45 No. 1- 51 Barrio Campo Hermoso.

Teléfonos: 6302609, 6521120, 6304617.

Correo electrónico: documentologiabucaramanga@medicinalegal.gov.co

Dirección Regional Occidente con sede en Pereira

Dirección: Avenida las Américas No 95-25 Sur.

Teléfonos: 3205655, 3200084, 3200419.

Correo electrónico: documentologiapereira@medicinalegal.gov.co

Dirección Regional Norte con sede en Barranquilla

Dirección: Carrera 23 No.53D-56, Barrio Andes

Teléfonos: (5) 3723636, 3850417

Correo electrónico: documentologiabarranquilla@medicinalegal.gov.co

Nuestros Servicios

Para hacer uso de nuestros servicios se debe tener en cuenta que los documentos de duda e indubitados se encuentren en original, sean coetáneos a la fecha de elaboración del documento cuestionado, posean el mismo formato de escritura del documento investigado y sean suficientes en cantidad para hacer representativo el estudio. A continuación presentamos nuestros servicios:

Autenticidad de documentos: cédulas de ciudadanía, contraseñas, cédulas de extranjería, permisos de residencia, permisos de tránsito, autorización de salida del país, visas, pasaportes, libretas militares).

Autenticidad y/o uniprocendencia de documentos: facturas, recibos, órdenes de pago, órdenes de pedido, órdenes de despacho, contratos, escrituras públicas, minutas, promesas de compraventa, contrato de compraventa, tarjetas débito y crédito, libranzas, vales, comprobantes, tiquetes, preacuerdos, acuerdos, etc.).

Autenticidad y/o alteraciones: en letras de cambio, cheques, pagarés, títulos de ahorro, bonos, CDTs, acciones, licencias de tránsito, licencias de conducción, formularios únicos, comparendos, permisos de transporte de mercancías y semovientes, SOAT, certificados de análisis de gases, pólizas de seguros de vehículos, formularios de impuestos de vehículos, permisos de movilización nacional, billetes de lotería, chance, rifas, boletas de conciertos y espectáculos públicos, bingos, sorteos, historias clínicas, epicrisis, registros de anestesia, autorizaciones de procedimientos, fórmulas médicas, autorizaciones de exámenes y procedimientos quirúrgicos, carnés, salvoconductos (permiso de porte de armas), tarjetas empresariales, pólizas y seguros de vida, improntas, afiches, tarjetas electorales, empaques, volantes, certificados electorales, fax, telefax, fotocopias, acetatos, diplomas, libretas de notas, constancias, certificados, empaques, etiquetas y marquillas de productos comerciales (licores, medicamentos, alimentos y prendas).

Autenticidad de papel moneda nacional y extranjera: Pesos colombianos, Dólares, Euros, Bolívares.

Impresiones de sellos (seco, húmedo y protectores de documentos).

Uniprocendencia de textos mecanográficos.

Manuscritos y firmas.

Recolección de evidencia física

Para el manejo de elementos materiales probatorios y/o evidencia física que requieran análisis por parte de los Laboratorios de Documentología Forense, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

Remitir un cuestionario claro, indicando los puntos concretos que debe absolver el perito, señalando qué documento o documentos son los de duda y cuáles deben tenerse como indubitados, así como la clase o tipo de análisis que debe efectuarse sobre los mismos.



DIRECCION REGIONAL BOGOTÁ
GRUPO DE GRAFOLOGIA FORENSE
Carrera 12 A No. 7-07 Escuela Santa Inés
Tels. 4069944-4069977 Ext. 1513-1514-1515
FAX : Extensión 1504

10/17

Página 1 de 2

. RECOMENDACIONES GENERALES

Para la toma de muestras manuscriturales es importante tener siempre en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Para que las muestras manuscriturales lleguen certificadas como auténticas, es importante que estén siempre firmadas y selladas por la autoridad que las tomó.
- b) Es necesario que se consigne a quién pertenece la muestra, la fecha de toma y la huella digital de cada muestreadante, estas deben rodarse cuidadosamente y con la tinta adecuada para tal fin, con el objetivo de lograr una impresión nítida, sin empastamiento ni sobreposiciones que impidan su análisis en caso de ser este necesario.

Para realizar un buen cotejo, es necesario que la muestra sea:

Abundante: (En el mayor número posible, para hacer representativo el análisis). En manuscritos, 10 ó 15 folios.

Similar: Números para Números, firmas para firmas, manuscritos para manuscritos; en igual formato, (letra cursiva, ligada o desligada), tipos de soporte, (papel con renglones o sin ellos, de similar calibre y características en cuanto a rugosidad, lisura, opacidad y color), instrumento escritor (lápices, bolígrafos de tinta pastosa y fluida, crayones, estilógrafos y demás).

Contenidos textuales idénticos y otros que contengan palabras, letras y frases correspondientes al material de duda, hábilmente intercalados en un dictado extenso, entre 10 y 15 páginas.

Contemporáneo: En lo posible, material de la misma fecha, anterior y posterior a aquella en que fue elaborado el material dubitado, es decir, escritos del mismo año y de 1 ó 2 años antes o después, usualmente visible en elementos extraproceso.

Espontáneo: Realizar dictados con diferente contenido y a diverso ritmo.

Original: No envíe fotocopias o fotografías. Remita siempre los originales de los documentos a cotejar; si por alguna razón ya no existen, especifíquelo en su oficio petitorio y envíe las copias de las cuales dispone.

Variada: Elabore dictados de igual y diferente contenido al material de duda, donde se repita numerosas veces lo cuestionado. Si se trata de números realice si es posible, operaciones matemáticas sencillas que contengan repetidamente los dígitos del cero al nueve.



DIRECCION REGIONAL BOGOTÁ
GRUPO DE GRAFOLOGIA FORENSE
Carrera 12 A No. 7-07 Escuela Santa Inés
Tels. 4069944-4069977 Ext. 1513-1514-1515
FAX : Extensión 1504

Página 2 de 2

Reúna material extraproceso como muestras indubitadas para confrontar manuscritos y firmas. Puede hallarlo en libretas, cuadernos, cheques girados anteriormente y demás documentos públicos y privados que se encuentren en original.

Por favor no enseñe el escrito o material de duda a los muestradantes. Induce a errores (simulaciones o disfraces de escritura e imitaciones).

Si observa alguna actitud o peculiaridad extraña en el muestradante (por ejemplo, toma viciada del instrumento escritor o soporte, anomalías físicas) por favor consígnelo en su nota de remisión y si es posible, allí mismo, clarifique si usted conoce que al momento de elaborarse el documento dubitado las condiciones eran similares.

Es importante realizar la toma de muestras en diferentes posiciones anatómicas (de pié, sentado, con mano derecha, izquierda, enfatizando en aquella en la cual se conoce o presume se elaboró el documento de duda.

El material dubitado e indubitado, debe Usted remitirlo en sobres de papel manila, debidamente sellados y rotulados, procurando no perforar, insertar ganchos de cosedora o cintas adhesivas que puedan averiarlo.

NOTA

Cuando la muestra a tomar sea de firmas, siga por favor las mismas recomendaciones que se sugieren para manuscritos, teniendo en cuenta, que debe allegar el mayor número posible de ellas, (del proceso y extraproceso), para realizar el seguimiento de las variaciones naturales en el tiempo.

Si existe un escrito bajo la firma, por ejemplo, el número y lugar de expedición de la cédula de ciudadanía, o alguna otra escritura, recoja también dentro de su dictado, estos elementos.

EN TODOS LOS CASOS, ELABORE UN CUESTIONARIO DETALLADO, CLARO Y PRECISO QUE CONTEMPLA LOS PUNTOS ESPECÍFICOS A RESOLVER POR EL PERITO. DIFERENCIE Y MARQUE MUY BIEN EL MATERIAL DE DUDA Y EL INDUBITADO.

63
1018

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO
FIJO INFERIOR A UN AÑO**

Ciudad Bogotá D.C
Fecha agosto 01 de 2016



Entre **OSCAR RAFAEL BECERRA FARFÁN**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.205.973 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá D.C y **TRINIDAD FAJARDO** como propietaria del establecimiento de comercio denominado minimercado yireth, con N.I.T. 63434325 y domicilio en la carrera 72B No 67-31 barrio Boyacá real de Bogotá D.C, quienes para los efectos legales se denominan el **TRABAJADOR**, la primera, y el **EMPLEADOR**, la segunda, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA : El empleador contrata los servicios personales, del trabajador **OSCAR RAFAEL BECERRA FARFÁN** para desempeñar labor de conductor , a partir del día primero (1), del mes agosto , del año 2016, hasta el 31 de mayo de 2017; en un horario de ocho (8) horas diarias, de manera discontinuas, para un total de cuarenta y ocho (48) horas semanales, labor que desarrollará en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección carrera 72B No 67-31 barrio Boyacá real de Bogotá D.C; domicilio actual del empleador, devengando un salario de un millón quinientos mil pesos moneda corriente (\$1.500.000.00) mensuales, pagaderos en el domicilio del empleador, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

SEGUNDA: Son obligaciones especiales del trabajador:

- a. Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes;
- b. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato;
- c. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
- d. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA: Como contraprestación por su labor, el empleador pagará al Trabajador el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

QUINTA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.

SEXTA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no se desmejoren o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado.

SEPTIMA: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

OCTAVA: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

NOVENA: Acuerdan las partes fijar como período de prueba los primeros treinta (30) días. En el caso de existir prórroga o un nuevo contrato entre las partes, se entiende que tampoco existirá nuevo período de prueba. Durante este lapso puede el empleador y/o trabajador darlo por terminado unilateralmente. Vencido el término de duración del contrato, sin que las partes lo hayan dado por terminado, se torna indefinido, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, deberá el trabajador en favor del empleador, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte, suma deducible de sus prestaciones sociales.



65
1020

DECIMA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

UNDECIMA: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.



CLAUSULAS ADICIONALES:

1. En cuanto se hace referencia a horario discontinuo es la disponibilidad permanente del trabajador para el traslado de la empleadora al servicio médico que se requiera según la urgencia; consulta o procedimiento que se requiera
2. El trabajador pondrá a disposición del empleador el vehículo en el cual hará el traslado de la señora trinidad fajardo a los servicios médicos asistenciales que esta requiera.
3. Como quiera que esta actividad laboral no genera lucro alguno para la empleadora las partes acuerdan que no se generara el pago de la prima de servicios.

Para constancia se firma por las partes que han intervenido, en tres (3) hojas tamaño oficio en la ciudad de Bogotá, el primero (1) día del mes de agosto del año 2016.

Empleador:

Trinidad Fajardo
TRINIDAD FAJARDO
CC. No 63.434.325 de Vélez

Trabajador

Oscar Rafael Becerra
OSCAR RAFAEL BECERRA FARFÁN
CC. No 19.205.973 de Bogotá



Bogotá D.C. 31 de mayo de 2017

SEÑOR:
OSCAR RAFAEL BECERRA FARFÁN

Ref: **LIQUIDACIÓN DESPIDO POR JUSTA CAUSA**

TRINIDAD FAJARDO, identificada al pie de mi firma, vecina de Bogotá D.C y residente en ella, en mi calidad de empleadora del señor **OSCAR RAFAEL BECERRA FARFÁN**; por medio del presente, hago el pago de las prestaciones sociales adeudadas a usted. Según lo consagra el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes y afines.

Del 01 de agosto de 2016 al 31 de mayo de 2017; salario base de liquidación

\$1.500.000.00

CESANTÍAS:

$$\frac{300 \times \$1.500.000}{360} = 1.250.000.00$$

INTERESES A LAS CESANTÍAS:

$$1.250.000 \times 10\% = 125.000.00$$

VACACIONES

$$\frac{300 \times 1.500.000}{720} = 625.000.00$$

PRIMA:

$$\frac{300 \times 1.500.000}{360} = 1.250.000$$

Total: \$ **3.250.000.00**

TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

Quedando a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con el empleado señor **OSCAR RAFAEL BECERRA FARFÁN**; identificada con la cedula de ciudadanía No 19.205.973 de Bogotá; quien manifiesta que al momento de su retiro se encuentra en óptimas condiciones de salud física y mental.

Atentamente.

Empleador:

Trinidad Fajardo
TRINIDAD FAJARDO
CC. No 63.434.325 de Vélez

Trabajador

Oscar Rafael Becerra Farfán
OSCAR RAFAEL BECERRA FARFÁN
CC. No 19.205.973 de Bogotá

Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2017



67
1021

SEÑOR:
OSCAR RAFAEL BECERRA FARFÁN

Ref: **LIQUIDACIÓN DESPIDO POR JUSTA CAUSA**

TRINIDAD FAJARDO, identificada al pie de mi firma, vecina de Bogotá D.C y residente en ella, en mi calidad de empleadora del señor **OSCAR RAFAEL BECERRA FARFÁN**; por medio del presente, hago el pago de las prestaciones sociales adeudadas a usted. Según lo consagra el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes y afines.

Del 01 de junio de 2017 al 30 de septiembre de 2017; salario base de liquidación \$900.000.00

CESANTÍAS:

$$\frac{120 \times \$1.500.000}{360} = 500.000.00$$

INTERESES A LAS CESANTÍAS:

$$500.000 \times 4\% = 20.000.00$$

VACACIONES

$$\frac{120 \times 1.500.000}{720} = 250.000.00$$

PRIMA:

$$\frac{120 \times 1.500.000}{360} = 500.000$$

Total: \$ **1.270.000.00**

UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS

Quedando a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con el empleado señor **OSCAR RAFAEL BECERRA FARFÁN**; identificada con la cedula de ciudadanía No 19.205.973 de Bogotá; quien manifiesta que al momento de su retiro se encuentra en óptimas condiciones de salud física y mental.

Atentamente.

Empleador:

Trinidad Fajardo
TRINIDAD FAJARDO
CC. No 63.434.325 de Vélez

Trabajador

Oscar Rafael Becerra
OSCAR RAFAEL BECERRA FARFÁN
CC. No 19.205.973 de Bogotá



Fecha: 10 de Septiembre de 2017

OSCAR RAFAEL BECERRA FARRÁN

REFUNDACIÓN DESPIDO POR JUSTA CAUSA

TRINIDAD FALARDO, identificada en el fincastral vecino de Bogotá D.C. y residente en ella en la calidad de empleadora del señor OSCAR RAFAEL BECERRA FARRÁN; por medio del presente le hago el pago de las prestaciones sociales y dudas a usted, según lo consigna el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes y otras.

El 01 de Junio de 2017 al 30 de Septiembre de 2017 según base de liquidación

2.900.000.00

CESTANÍAS:

170 X \$1.500.000

= 250.000.00

INTERES A LAS CESTANÍAS:

300.000 X 4%

= 12.000.00

VACACIONES:

170 X \$1.500.000

= 250.000.00

PRIMA:

170 X \$1.500.000

= 250.000.00

Total: \$ 1.270.000.00

UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS

Quedando a PAZ Y SALVO por todo concepto con el empleado señor OSCAR RAFAEL BECERRA FARRÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.205.973 de Bogotá; quien manifiesta que al momento de su retiro se encuentra en óptimas condiciones de salud física y mental.

Atentamente,

Empleador:

Trinidad Falardo
C.C. No. 83.434.325 de Vélez

Trabajador:

Oscar Rafael Becerra Farrán
C.C. No. 19.205.973 de Bogotá



Ministerio del Trabajo y Seguridad Social
Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No. 14-33 – Piso 12, Teléfono: 2821994
Correo electrónico ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

HACE CONSTAR:

Que las anteriores a folios 63 a 67 de este encuadernado son desglosados, para ser remitidos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se haga el estudio grafológico de acuerdo a lo ordenado en audiencia de noviembre 11 de 2020-

Bogotá Febrero 11 de 2022.

Juan Pablo Moreno Alvarez
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario



Daisy.

Daisy.

ce

Milena Baron.

1024545769



Caso # 202211001001030

NUNC N°Procesos

110013103023201800720

Fecha: 2022/7/14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00726 00

Se agrega a los autos la respuesta allegada por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE BOGOTÁ – GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE DE MEDICINA LEGAL**, la que se pone en conocimiento de los extremos de la Litis para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbb1a17ecbc8d6185c85bb06b1facdabf5cba4e92074c3316e3ef3cbe276cfd**

Documento generado en 15/03/2022 05:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232019 00460 00

En atención a la documental que precede, se dispone:

- 1.- Tener en cuenta y por agregadas a la actuación las copias de fotografías que aporta la parte demandante. (fls. 459-461).
- 2.- Una vez la parte demandante acredite la inscripción de la demanda conforme se dispuso en auto de enero 20 de 2022, se continuará con el trámite que corresponda, pues tenga en cuenta la libelista que en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-600924 debe aparecer la aclaración ordenada en el referido auto, lo que hasta el momento no se acredita en consecuencia, hasta que no se dé cumplimiento a ese aspecto, no es posible la continuación procesal, precisamente para evitar trámites innecesario y/o futuras nulidades, por tanto dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en autos.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b363cf7662939b093ceea443b8660820694dce13d58e704b410d2fe2cb1888e7**

Documento generado en 15/03/2022 05:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00669 00.**

Obren en autos las fotografías de la valla instalada por la demandante en el predio objeto de pertenencia, advirtiéndole que dicha valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al inciso 4° del num. 7° del art. 375 del C.G.P.

Por lo anterior, se ordena a secretaria la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos previstos en el artículo 375 numeral 7 ibídem.

Por último, a fin de que se lleve a cabo el emplazamiento ordenado a folio 50 (*admisión de demanda*), por secretaria procédase como lo dispone el artículo 10 de decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ce47534cca54615d45e29a86173618b47d32124f7b840debde5e28ac23ec6b**

Documento generado en 15/03/2022 05:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00932 00**

Integrado como se encuentra el contradictorio, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejusdem, señalando para el efecto, las 10:00 horas de setiembre **20 de 2022**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se agotara la respectiva conciliación, se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá la respectiva sentencia de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Así mismo, para los efectos contenidos en el párrafo del artículo 372 referido, el despacho ordena las siguientes pruebas:

PRIMERO: Por secretaria ofíciase al H tribunal Administrativo de Boyacá, despacho 4, Magistrado Dr. Felix Alberto Rodríguez Riveros, para que por su conducto se remita con destino al presente asunto, copia de la acción popular con radicado 150012333000 21800446 00.

Pese a lo anterior, se requiere al apoderado de la pasiva, para que a su vez tramite e intente asegurar que las copias antes solicitadas, se encuentren integradas al interior del plenario antes de que se llegue la fecha de audiencia arriba fijada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca7fa790a811bb08eb30685c6c1cb78bc5987b459a4c042af4378161325076c**
Documento generado en 15/03/2022 05:36:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00932 00 – Dda de Reconvención.**

Conforme la documental vista a folios 41 a 71, se dispone:

Téngase en cuenta que la demandada en reconvención por intermedio de su apoderado judicial ya reconocido, contesto la demanda, oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas por el profesional en derecho que funge como apoderado de la parte pasiva, se surtió bajo los apremios de artículo 370 del código General del Proceso, traslado que **GT SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, descorrió en tiempo, haciendo referencia al traslado de las excepciones previas, excepciones que una vez constatado el asunto se verificó de acuerdo al inciso 4 del artículo 76 del código General del Proceso que no son otras que las de fondo que la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO** antes FONADE propusiere.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffe5522d610c9439f32e2b1c12e3aca2c643cacf21f651e15e06a702117ece**
Documento generado en 15/03/2022 05:37:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100129000002020 28518 01

De acuerdo al informe secretarial que precede, a efectos de proveer sobre la admisión de la alzada concedida por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la superintendencia de Industria y Comercio contra la sentencia que emitiera en noviembre 23 de 2021 dentro de la acción de protección al consumidor de la referencia, se hace necesario que dicha entidad envíe a esta dependencia de manera cronológica y completa toda la actuación surtida en esa instancia, pues el oficio remitario 4006-5709 de 2021 solo relaciona actuaciones sin contener archivo alguno. Oficiese

NOTIFÍQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfd3dbc1dde055954802a42d630e9d0406d7559ae21b0e97e639cf7a55510a6**

Documento generado en 15/03/2022 05:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00120 00**

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS-EN LIQUIDACIÓN**, (*acreedora hipotecaria*), se encuentra notificada bajo los apremios del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, quien dentro del término concedido resalta que la obligación a su favor se cedió a **CREAR PAIS SAS**. (*Fls. 240/288*)

Por lo anterior, de conformidad al numeral 5 del artículo 375 del código General del Proceso, cítese a **CREAR PAIS SAS**, como acreedor hipotecario.

Notifíquesele esta determinación a la citada, en los términos de los artículos 291 a 292 del C. G. del P. y/o decreto legislativo 806 de junio 4 de 2021, en las direcciones que en su escrito refiere **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS – EN**(*Fls. 240/288*) **LIQUIDACIÓN**.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a177b293bdc7f5e3b1939bfdfab91f105c209a95637a956c790aaf89ee0de9c**

Documento generado en 15/03/2022 05:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00367 00**

En atención al informe secretarial que precede y conforme lo dispone el inciso 2 artículo 163 del código General del Proceso, se tiene por reanudado el trámite, en consecuencia, se requiere a las partes para que en termino de ejecutoria, informen al despacho el resultado del acuerdo de conciliatorio al que llegaron en audiencia adelantada en enero 27 de 2022. *(Abono del 21% del total de la obligación).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2896aeaf8454dc3dae44a4968563fe0188c358b92c7fa1ef7a93ce0b0b1446**

Documento generado en 15/03/2022 05:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00137 00**

Conforme la documental vista a posiciones 4/12 del cuaderno de llamamiento en garantía, se dispone:

PRIMERO: Para los fines a que haya lugar, y conforme a lo manifestado en su escrito, téngase en cuenta que la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**, se encuentra notificada bajo los apremios del artículo 8º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

SEGUNDO: Se le reconoce personería al profesional en derecho **ERNESTO VILLAMIL RINCÓN**, como apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA** en los términos y para los fines del poder conferido, quien, en solo escrito contestó la demanda y llamamiento en garantía, oponiéndose a las pretensiones, formulando excepciones de mérito para ambas demandas (*principal y llamado*) y objetando el juramento estimatorio de la demanda principal.

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas por la llamada en garantía, se surtió bajo los apremios del decreto 806 de junio 4 de 2020, traslado del que la parte demandante hizo uso respecto de las excepciones propuestas para la demanda principal; en cuanto la parte demandada, venció en silencio.

De la objeción al juramento estimatorio, allegada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, se corre traslado a los extremos de la Litis por el término de cinco (5) días. *Inciso 2º art. 206 del C.G.P.*

TERCERO: Se le reconoce personería a la profesional en derecho **MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ**, en su condición de apoderada de **HDI SEGUROS SA** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Con base en lo anterior, y al evidenciarse que no se ha acreditado notificación distinta, entiéndase notificada a **HDI SEGUROS SA**, por conducta concluyente de los autos admisorio de demanda y del llamado en garantía en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso.

Conforme el artículo 91 *ibídem*, se le hace saber a la parte encartada que cuenta con el término que establece la citada norma para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos si lo estima conveniente, vencido el mismo, comenzara a correr el término de ejecutoria y traslado del libelo.

Pese a lo anterior, y para los efectos del inciso anterior, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, **por secretaria remítasele a la llamada, link del expediente; déjense las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee16a32539b5ab2bbcc7d95d7e9312b423852debb1636267524d8267143dc1e**

Documento generado en 15/03/2022 05:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00182 00**

Se agrega a los autos la comunicación allegada por **EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC** (*Ubics. 77/80*), la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, obre en autos las manifestaciones elevadas por el perito **LENIN VLADIMIR VELA CASTRO**, que da cuenta de la no aceptación del cargo para el cual fue designado mediante auto de enero 27 de 2022, por lo que se tiene por relevado; téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 21 de la ley 56 de septiembre 1 de 1981¹, **en consonancia con el artículo 20² del decreto 2265 de diciembre 31 de 1969³** y con base en la resolución 639 de julio 7 de 2020⁴ del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, en aras de la celeridad de las diligencias, se resuelve,

PRIMERO: DESIGNAR como perito a quien se relaciona a continuación⁵:

<input type="radio"/> Sin detalles	IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ	BOGOTÁ	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Inmuebles Especiales, Intangibles Especiales
REGISTRO AVALUADOR:	AVAL-19239752		
Nombres y Apellidos:	IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ		
E-mail:	adarveavaluos@gmail.com		
Departamento:	BOGOTÁ DC		
Ciudad:	BOGOTÁ		
Teléfono:	3153324284		
Categorías:	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Inmuebles Especiales, Intangibles Especiales		

Comuníquesele su designación⁶ en debida forma e infórmese que para su posesión, se señalan **las 9:00 horas de abril 01 de 2022**.

¹ **“Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de riego y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.”**

² **Artículo 20.** En los procesos de expropiación de uno de los peritos ha de ser designado dentro de lista de expertos suministrada por el Instituto Geográfico y Catastral Agustín Codazzi, en la oportunidad y con los efectos prescritos para la formación del cuerpo oficial de auxiliares y colaboradores de la justicia.

³ **“por el cual se reglamentan el artículo 30 de la Ley 16 de 1968 y el Decreto extraordinario 2204 de 1969, artículo 2º”**

⁴ Por medio de la cual se conforma la lista de peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras disposiciones.

⁵ TOMADO DE <https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020>

⁶ Perito evaluador IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ, E-mail: adarveavaluos@gmail.com Teléfono: 3153324284

SEGUNDO: REQUERIR al Director (a) de la precitada entidad, a fin de que se sirva velar por el cumplimiento de las normas establecidas, atinentes a la obligación de sus funcionarios que hacen parte de la lista de peritos, para que se posesione y entregue la experticia encomendada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7f1936f71eb79110d5deeb54aa965bbc55682027d93bd76b22c6fce3002238**

Documento generado en 15/03/2022 05:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>